



Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N°0178
RADICADO N° 2024-00025-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MARIA LUCIRIA GUTIERREZ NOHAVA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de febrero de 2024 esta agencia judicial tuteló los derechos de la actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES lo siguiente:

“... PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social vulnerados a MARIA LUCIRIA GUTIERREZ NOHAVA, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades prescritas del desde el 17 de julio de 2023 al 12 de enero de 2024 que son objeto de la acción constitucional, conforme se explicó en las consideraciones...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la accionada se niega a pagar las incapacidades adeudadas desde el 17 de julio de 2023 al 12 de enero de 2024.

Por lo anterior, mediante auto del 29 de febrero de 2024 procedió este Despacho a efectuar requerimiento para el cumplimiento de la orden, sin embargo, verificada la respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el organigrama aportado por de la entidad, se observa la necesidad de rehacer el trámite de este incidente, al percatarse el haberse efectuado el requerimiento a la persona

incorrecta, evitándose de esta manera la vulneración de los derechos del requerido. De tal manera, que, mediante auto del 05 de marzo, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. Sin embargo, no se dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento, el 11 de marzo se requirió al señor JAVIER HERNÁN PARGA COCA quien ostenta el cargo de Gerente de Determinación de Derechos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y es superior jerárquico del señor SANTIAGO LÓPEZ BORJA, y a este, en su calidad de Director de Medicina Laboral de la Entidad, encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su informe manifestó que la directa responsable del cumplimiento es la Dirección de Medicina Laboral y en la actualidad dicha dirección está representada por la doctora LUZ MARYEN LOZANO ROSAS quien fue vinculada a su cargo el día 08 de marzo de 2024, solicitando la vinculación al trámite de la funcionaria responsable para que, en atención a sus competencias, desarrolle las actividades a su cargo.

Por lo tanto, en aras de evitar la vulneración al derecho fundamental al debido proceso y con la finalidad de que el funcionario responsable acate el fallo de tutela, el Despacho se ve en la necesidad de rehacer el trámite del presente incidente de desacato, vinculando a la directa responsable de hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este despacho el día 15 de febrero de 2024.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

RADICADO N° 2024-00025-00

Por lo anterior, mediante auto del 14 de marzo de 2024, procedió este despacho a requerir a la encargada de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. Sin embargo, no se dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado el cumplimiento, se requerirá al señor JAVIER HERNÁN PARGA COCA quien ostenta el cargo de Gerente de Determinación de Derechos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora LUZ MARYEN LOZANO ROSAS, y a esta, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la Entidad, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELES a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor JAVIER HERNÁN PARGA COCA quien ostenta el cargo de Gerente de Determinación de Derechos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora LUZ MARYEN LOZANO ROSAS, y a esta, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la Entidad, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELES a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2024-00025-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 50 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de marzo de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4cca0ea014c158cca827df6e9551217a547c5ae44f321e1fa2fd90496d222c**

Documento generado en 19/03/2024 08:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>